



# Derecho a notificar a terceros sobre la custodia policial

Junio 2018

*"1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia".*

*Principio 16.1 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*

Introducción .....	1
1. ¿Cuándo deberían ser notificados los terceros?.....	4
2. ¿Quién notifica a los terceros? ¿Quién es notificado/a? .....	5
3. ¿Qué información es notificada? ¿Cómo se registra la información?.....	7
4. ¿Cómo se realiza la notificación a terceros? .....	9
5. Personas en situación de vulnerabilidad .....	10
6. Desafíos identificados y siguientes pasos para la implementación de la salvaguardia	12
Anexos.....	15

## Introducción

Un estudio<sup>1</sup> reciente comisionado por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) demostró que una de las medidas más efectivas para prevenir la tortura y los malos tratos es asegurar el acceso efectivo a las salvaguardias en las primeras horas de la custodia.<sup>2</sup> Según el análisis, cuatro salvaguardias en particular demostraron tener mayor efectividad en prevenir la tortura y los malos tratos:

<sup>1</sup>En 2012, la APT comisionó un estudio académico independiente a nivel mundial para atender a la pregunta: ¿Funciona la prevención de la tortura? En el año 2016, el Dr. Richard Carver y la Dra. Lisa Handley, publicaron los resultados de su investigación. El libro *¿Funciona la prevención de la tortura?* incluye 14 capítulos que analizan el impacto de medidas preventivas en 16 países.

<sup>2</sup> Para los propósitos de la serie el término "custodia" es entendido desde el momento en el que la persona sospechosa es aprehendida hasta el momento en el que él/ella es presentada ante un/a juez/a o es liberado/a.

- el derecho a notificar a terceros sobre el hecho de la privación de libertad – que de acuerdo con el estudio, es la salvaguardia más efectiva contra la tortura;
- el derecho a un examen médico independiente a solicitud de la persona detenida;
- el derecho de tener acceso a un/a abogado/a; y
- el derecho a recibir información sobre los derechos.

Este documento es el primero de una serie de cuatro documentos sobre la implementación de las salvaguardias en 10 países de América Latina durante las primeras horas de la custodia policial. Los documentos fueron realizados con base en las respuestas a un cuestionario enviado a 16 Mecanismos Nacionales y Locales de Prevención de la Tortura (MNP y MLP) y otras instituciones.<sup>3</sup> La información también proviene de las discusiones sostenidas durante un taller presencial realizado en Panamá, en Noviembre de 2017.<sup>4</sup> La serie busca resumir los hallazgos identificados sobre el estado de la legislación nacional que regula las cuatro salvaguardias mencionadas, y los desafíos identificados para implementarlas en la práctica. En particular, este documento provee un panorama sobre el derecho de las personas en custodia policial a notificar a terceros<sup>5</sup> sobre el arresto.

### **¿Por qué es importante esta salvaguardia?**

Es importante asegurar que las personas detenidas tengan el derecho de notificar a un tercero de su arresto, detención y/o traslado. La implementación de esta salvaguardia puede resultar en los siguientes beneficios:

- Disminuye el riesgo de tortura y malos tratos, debido al hecho que un tercero está al tanto de la detención y puede permanecer vigilante y/o tomar medidas para asegurar el bienestar de la persona detenida.<sup>6</sup>
- Reduce el aislamiento y la ansiedad que pudiera sufrir la persona durante la custodia.
- Reduce el riesgo de desaparición.
- Permite que la tercera persona pueda controvertir la ilegalidad de la detención.
- Permite que las personas en custodia tengan acceso a otras salvaguardias. Por ejemplo, la tercera persona puede ser capaz de identificar si la persona detenida tuvo acceso a un/a abogado/a.
- Permite que la persona en custodia tenga acceso apropiado a la asistencia y protección debidas, así como a que sus necesidades básicas sean cubiertas.<sup>7</sup>

---

<sup>3</sup>Dicho cuestionario fue contestado por 7 MNP (Bolivia, Costa Rica, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay), 7 MLP (Argentina: Mendoza, Misiones, Salta, el Chaco; Brasil: Río Janeiro y Pernambuco), el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile (INDH), y por la Procuraduría Penitenciaria de la Nación (PPN) de Argentina.

<sup>4</sup> Al taller asistieron miembros de los MNP de Argentina, Brasil, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, México, Paraguay, Perú, y Uruguay, y representantes de los MLP de las Provincias de Misiones y Mendoza de Argentina, y de Río de Janeiro de Brasil.

<sup>5</sup>El término terceros incluye a las y los familiares, amigos y amigas y cualquier otra persona de confianza elegida. El término será empleado en todo el documento, y los términos “comunicar” y “notificar” serán empleados indistintamente en el documento.

<sup>6</sup>SPT, Informe de la visita del SPT a Benín, (2011), UN Doc CAT/OP/BEN/1, § 81.

<sup>7</sup>SPT, Informe de la visita del SPT a Paraguay, (2010), ONU Doc CAT/OP/PRY/1, §87.

## Elementos esenciales para la prevención de la tortura



- El derecho a comunicar sobre la privación de libertad a una tercera persona debería estar reconocido de forma clara en la legislación nacional.
- Las terceras personas deberían ser informadas de la detención de una persona desde el primer momento de la privación de libertad. Los retrasos en la notificación deberían ser excepcionales, regulados por la ley, y limitados por un periodo razonable de tiempo. La información provista por las autoridades debería ser lo más completa posible e incluir por lo menos información sobre: el lugar de detención, incluyendo la ubicación exacta, los motivos de la detención, y la forma de establecer contacto con la persona detenida.
- Las autoridades deberían asegurar que la comunicación entre la persona en custodia y sus familiares o terceros sea directa.
- El hecho de comunicar a los familiares o terceros sobre la custodia de una persona debería ser registrado por las autoridades de forma clara.

## 1. ¿Cuándo deberían ser notificados los terceros?

<p><b>¿Qué indican los estándares internacionales?</b></p>	<p>Los estándares internacionales de derechos humanos especifican que los familiares o terceras partes deberían ser notificados <b>lo más pronto posible después del arresto</b>.<sup>8</sup> El Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) ha recomendado que la notificación se realice <b>rápidamente tras la detención inicial</b>, y cada vez que se traslade a la persona.<sup>9</sup></p> <p>Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que <b>al momento de la privación de libertad y antes de que la persona rinda su primera declaración ante la autoridad</b>, se le debería informar sobre su derecho a establecer contacto con una tercera persona.<sup>10</sup></p>
<p><b>¿Qué establece la legislación nacional en América Latina?</b></p>	<p>La mayoría de las leyes nacionales establecen que las personas en custodia policial podrán informar o comunicar sobre su privación de libertad a terceros, y esta comunicación deberá realizarse prontamente. Algunas leyes nacionales, por ejemplo, establecen que la notificación sobre la privación de libertad debería hacerse <b>de manera inmediata</b> (Argentina, Costa Rica, Honduras, Paraguay, Perú, Uruguay)<sup>11</sup>, o <b>desde el momento en el que la persona es detenida</b> (México, Paraguay).<sup>12</sup></p>
<p><b>¿Qué ocurre en la práctica?</b><sup>13</sup></p>	<p>Aunque la implementación de este derecho varía en cada país, en la práctica se identificaron dos situaciones diferentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El ejercicio de este derecho no es respetado, cuando las terceras partes no son notificadas y cuando las personas detenidas no pueden comunicarse con sus familiares o terceros.</li> <li>2. Las personas privadas de libertad son retenidas por un periodo extendido de tiempo<sup>14</sup> o por varios días<sup>15</sup> sin que su detención sea comunicada a terceras partes.</li> </ol>

<sup>8</sup> Por ejemplo, para el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión en el Principio 16.1 indica que la notificación debería ser “prontamente después de su arresto y después de cada traslado”. De acuerdo con la Regla 68 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos debería ser “inmediatamente”.

<sup>9</sup> SPT, Informe de la visita del SPT a Argentina, (2013), ONU Doc CAT/OP/ARG/1, §21; SPT, Informe de la visita del SPT a Brasil, (2012), ONU Doc CAT/OP/BRA/1, § 66.

<sup>10</sup> Corte I.D.H., Caso Tibi Vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, §112.

<sup>11</sup> Argentina, Ley Orgánica de la Policía Federal, Artículo 5.1; Costa Rica, Código Procesal Penal, Artículo 82; Honduras, Código Procesal Penal, Artículo 101.2 y la Ley Orgánica de la Policía Nacional, Artículo 24; Perú, Código Procesal Penal, Artículo 71.2 (b); Uruguay, Ley N° 19.293 Código del Proceso Penal, Artículo 65 (f).

<sup>12</sup> México, Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 113 (II); Paraguay, Código Procesal Penal, Artículo 298 (6).

<sup>13</sup> La información provista en esta sección se obtuvo, a través de la respuesta al cuestionario de la APT y durante la reunión de trabajo de MNP y MLP realizada del 21 al 23 de noviembre de 2017, en Panamá.

<sup>14</sup> SPT, Informe sobre la visita del SPT a Brasil, (2012), ONU Doc CAT/OP/BRA/1, §65.

<sup>15</sup> SPT, Informe sobre la visita del SPT a Argentina, (2013), Doc ONU AT/OP/ARG/1, §20.

## 2. ¿Quién notifica a los terceros? ¿Quién es notificado/a?

<p><b>¿Qué indican los estándares internacionales?</b></p>	<p><i>¿Quién realiza la notificación?</i> Algunos estándares internacionales indican que las personas detenidas pueden solicitar a la autoridad competente que realice la notificación sobre el arresto a los miembros de su familia.<sup>16</sup> Adicionalmente, los estándares internacionales también establecen que las personas detenidas pueden notificar sobre su privación de libertad de manera directa a sus familiares o terceros.<sup>17</sup></p> <p><i>¿A quién se notifica?</i> El marco legal internacional también enuncia, y no limita, los sujetos a quienes se podría comunicar sobre la custodia. Por ejemplo, la notificación podrá ser realizada a la familia o a otras personas idóneas que se designe, al abogado/a, o cualquier otra persona de la elección del/la detenido/a.<sup>18</sup></p>
<p><b>¿Qué establece la legislación nacional en América Latina?</b></p>	<p><i>¿Quién realiza la notificación?</i> En la legislación nacional, la notificación a terceros sobre la detención de una persona es realizada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La policía (Chile, Paraguay, Perú, México, Uruguay).<sup>19</sup></li> <li>• La persona en custodia policial (Argentina, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Provincia de Mendoza en Argentina).<sup>20</sup></li> </ul> <p><i>¿A quién se notifica?</i> Algunas de las leyes nacionales especifican que la comunicación sobre la detención de una persona podrá realizarse a los siguientes partes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A la familia y/o allegados (Argentina, Chile, Ecuador, México, Paraguay).<sup>21</sup></li> <li>• A una persona de confianza de la persona detenida (Chile, Honduras, Provincia de Salta en Argentina y Uruguay).<sup>22</sup></li> </ul>

<sup>16</sup>ONU, Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 16.1.

<sup>17</sup>ONU, Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Artículo 17.2 (b); CIDH, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, Principio V.

<sup>18</sup>Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio V; Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Art. 10(2).

<sup>19</sup>Chile, Código Procesal Penal, Artículo 82 (b); Paraguay, Constitución de la República de Paraguay, Artículo 12.2 y el artículo 298 (6) del Código Procesal Penal; Perú, Código Procesal Penal, Artículo 71.2 (b); Uruguay, Código Procesal Penal, Artículo 65 (f).

<sup>20</sup>Ver Anexo B.

<sup>21</sup>Argentina, Ley Orgánica de la Policía Federal, Artículo 5.1 ; Chile, Código Procesal Penal, Artículo 94 ; Ecuador, Código Orgánico Penal Integral, Artículo 533 ; México, Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 113 ; Paraguay, Código Procesal Penal, Artículo 298 (7).

<sup>22</sup>Argentina, Provincia de Salta, Código Procesal Penal, Artículo 88 (d); Chile, Código Procesal Penal, Artículo 94; Honduras, Código Procesal Penal, Artículo 101.2; Uruguay, Ley N° 19 293 Código Procesal Penal, Artículo 65.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asociaciones, agrupaciones, instituciones o entidades a las cuales la persona desee comunicar sobre su detención (Costa Rica, Paraguay, y Perú).<sup>23</sup></li> <li>• El/la abogado/a de la persona detenida (Uruguay).<sup>24</sup></li> <li>• Además del derecho de la persona en custodia a comunicarse con un familiar o con su abogado/a, la ley establece que la policía deberá informar sin demora y por cualquier medio sobre la detención al Ministerio Público (México).<sup>25</sup></li> </ul> <p>La legislación en una jurisdicción específica que a la persona en custodia se le deberá asegurar su derecho a recibir asistencia de su familia, sin especificar qué tipo de asistencia debería ser provista (Brasil). Algunas leyes incluso indican que cuando la policía se comunique con los familiares, lo realizará en presencia de la persona detenida (Chile, Uruguay).<sup>26</sup></p>
<p><b>¿Qué ocurre en la práctica?</b><sup>27</sup></p>	<p>En la práctica, se registra que las personas en custodia son quienes directamente comunican sobre la detención a sus familiares (Costa Rica, México, Paraguay), en otros casos, es la policía (Bolivia, Chile y Uruguay), o la fiscalía (Provincia de Salta en Argentina).</p> <p>Cuando la notificación no se realiza, surgen situaciones particulares en las que la comunicación sobre la detención se ve favorecida porque la familia o terceros viven cerca del lugar de custodia, y no como el resultado de la aplicación de la ley.<sup>28</sup> Por ejemplo: en algunos sitios son las propias familias, las amistades o los/las vecinos/as quienes se informan sobre la detención de una persona, al acercarse a indagar en las estaciones policiales, y en ocasiones porque iban en compañía de la persona al momento de la detención (Provincias del Chaco, Salta, y Mendoza en Argentina; los Estados de Pernambuco y Río de Janeiro en Brasil).</p>

<sup>23</sup>Costa Rica, Código Procesal Penal, Artículo 82; Paraguay, Código Procesal Penal, Artículo 71; Perú, Código Procesal Penal, Artículo 71.2.

<sup>24</sup>Uruguay, Código Procesal Penal, (2017), Artículo 71.5.

<sup>25</sup>México, Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 132 (VI).

<sup>26</sup>Chile, Código Procesal Penal, Artículo 94 (e); Uruguay, Ley N° 19.293 Código del Proceso Penal, Artículo 65 (f).

<sup>27</sup>La información provista en esta sección se obtuvo, a través de la respuesta al cuestionario de la APT y durante la reunión de trabajo de MNP y MLP realizada del 21 al 23 de noviembre de 2017, en Panamá.

<sup>28</sup>SPT, Informe de la visita del SPT a Gabón, (2015), ONU Doc CAT/OP/GAB/1, § 36.

### 3. ¿Qué información es notificada? ¿Cómo se registra la información?

<p><b>¿Qué indican los estándares internacionales?</b></p>	<p>Los estándares internacionales especifican el tipo de información que los terceros deberían recibir cuando se les notifica sobre el arresto de una persona, en particular deberían ser informados/as sobre la ubicación del lugar donde la persona ha sido detenida, y cualquier información sobre posibles traslados tendría que ser proporcionada.<sup>29</sup></p> <p>A este respecto, la <i>Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas</i> indica que toda persona con interés legítimo,<sup>30</sup> tendrá el acceso como mínimo, a la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La autoridad que decidió la privación de libertad.</li> <li>• La fecha, la hora y el lugar en el que la persona fue privada de libertad.</li> <li>• La autoridad que controla la privación de libertad.</li> <li>• El lugar donde se encuentra la persona privada de libertad y, en caso de traslado hacia otro lugar de privación de libertad, el destino y la autoridad responsable del traslado.</li> <li>• La fecha, la hora y el lugar de la liberación.</li> <li>• Los elementos relativos al estado de salud de la persona privada de libertad.</li> </ul>
<p><b>¿Qué establece la legislación nacional en América Latina?</b></p>	<p>Algunas legislaciones nacionales indican que los miembros de la familia o terceros recibirán la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Información sobre el hecho mismo del arresto o la detención (Chile, Costa Rica, Honduras, México, Perú, Uruguay, Provincia de Mendoza en Argentina).<sup>31</sup></li> <li>• Información sobre los motivos de la detención (Chile, Uruguay).<sup>32</sup></li> <li>• Información sobre el lugar en el que se encuentra la persona detenida (Chile, Honduras, Provincia de Mendoza en Argentina, Paraguay).<sup>33</sup></li> </ul>

<sup>29</sup>ONU, Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 16.1; Declaración de la ONU sobre la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Artículo 10.2.

<sup>30</sup>Por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado/a.

<sup>31</sup>Chile, Código Procesal Penal, Artículo 94 (e); Costa Rica, Código Procesal Penal, Artículo 82; Honduras, Código Procesal Penal, Artículo 101.2; Perú, Código Procesal Penal, Artículo 71.2; Uruguay, Ley N° 19.293 Código del Proceso Penal, Artículo 65 (f); Argentina, Provincia de Mendoza, Ley Provincial N° 6722 Ley Orgánica de la Policía de Mendoza, Artículo 12.

<sup>32</sup>Chile, Código Procesal Penal, Artículo 94 (e); Uruguay, Ley N° 19.293 Código del Proceso Penal, Artículo 65.

<sup>33</sup>Chile, Código Procesal Penal, Artículo 94 (e); Honduras, Código Procesal Penal, Artículo 101.2; Paraguay, Código Procesal Penal, Artículo 298 (6).

**¿Qué ocurre en la práctica?<sup>34</sup>**

En la práctica, y en la mayoría de los casos, se encuentra que cuando se realiza la notificación a familiares o terceros se informa principalmente sobre el hecho de la detención, y en algunos lugares se da información sobre el juzgado interviniente (Uruguay).

En cuanto al registro de la efectiva notificación de la custodia, en algunos casos la información se guarda en el expediente judicial, los cuadernillos de investigación de las Fiscalías o en los registros de ingresos (Provincia de Salta en Argentina). También se inscribe en el libro de registro de detenidos (Paraguay, México), y los certificados de notificación a la familia (Estado de Pernambuco en Brasil).

---

<sup>34</sup>La información provista en esta sección se obtuvo, a través de la respuesta al cuestionario de la APT y durante la reunión de trabajo de MNP y MLP realizada del 21 al 23 de noviembre de 2017, en Panamá.

## 4. ¿Cómo se realiza la notificación a terceros?

<p><b>¿Qué indican los estándares internacionales?</b></p>	<p>Aunque los estándares internacionales no son específicos sobre cómo podría realizarse la notificación sobre la custodia, el SPT ha señalado que la notificación acerca de la privación de la libertad se realice, de ser posible mediante una <b>llamada telefónica</b>.<sup>35</sup> Por su parte, las Reglas Mandela indican que las personas reclusas recibirán la capacidad y los medios para ejercer el derecho a informar sobre su situación inmediatamente a su familia o a cualquier otra persona.<sup>36</sup></p>
<p><b>¿Qué establece la legislación nacional en América Latina?</b></p>	<p>Algunas leyes reconocen como un derecho de la persona detenida el poder efectuar una llamada telefónica para informar sobre la detención (Provincia de Mendoza en Argentina).<sup>37</sup></p> <p>En otros casos, la ley determina que es obligación de las autoridades proveer a la persona en custodia todas las facilidades necesarias para comunicarse con un familiar, y cuando se informe sobre la detención al Ministerio Público, esta comunicación se hará por cualquier medio (México).<sup>38</sup></p>
<p><b>¿Qué ocurre en la práctica?<sup>39</sup></b></p>	<p>En la práctica, la comunicación a familiares o a terceros generalmente se realiza por teléfono (Costa Rica, México, Paraguay, Uruguay, la Provincia de Mendoza en Argentina y el Estado de Pernambuco en Brasil). En algunos casos, la comunicación sobre la custodia se realiza sin la presencia de la persona detenida (Uruguay).</p> <p>La ausencia de instalaciones telefónicas adecuadas en las estaciones policiales, produce que en algunos casos, la persona detenida haga uso de su teléfono celular o el de un/a oficial de policía para realizar una llamada a sus familiares (Bolivia, Paraguay y la Provincia del Chaco en Argentina).</p>

<sup>35</sup>SPT, Informe sobre visita a Argentina, (27 noviembre 2013), ONU Doc AT/OP/ARG/1, §21; SPT, Informe sobre la visita del SPT a Brasil, (5 julio 2012), ONU Doc CAT/OP/BRA/1, §66.

<sup>36</sup>ONU, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), Regla 68.

<sup>37</sup>Argentina, Provincia de Mendoza, Ley Provincial N° 6722 Ley Orgánica de la Policía de Mendoza, Artículo 12.

<sup>38</sup>México, Código Nacional de Procedimientos Penales de 2014, artículo 113 fracciones II y XVIII, artículo 132 (VI).

<sup>39</sup>La información provista en esta sección se obtuvo, a través de la respuesta al cuestionario de la APT y durante la reunión de trabajo de MNP y MLP realizada del 21 al 23 de noviembre de 2017, en Panamá.

## 5. Personas en situación de vulnerabilidad

<p><b>¿Qué indican los estándares internacionales?</b></p>	<p>Algunos estándares internacionales establecen que en la aplicación práctica de la salvaguardia se tendrían que observar las necesidades específicas de las personas en situaciones de riesgo y vulnerabilidad. Por ejemplo:</p> <p> <i>Menores de edad.</i><sup>40</sup> Se debería notificar inmediatamente a los padres o tutores, o al pariente más próximo del/la menor, para que reciba oportunamente asistencia de la persona notificada. Cuando no sea posible la notificación inmediata, esta se deberá realizar en el plazo más breve posible.</p> <p> <i>Personas extranjeras.</i> Las personas de nacionalidad extranjera deberían gozar de facilidades para comunicarse con representantes diplomáticos y consulares de su Estado al ser detenido/a.<sup>41</sup></p> <p> <i>Mujeres.</i> En ocasiones las mujeres son detenidas con menores de edad a su cargo, de modo que la notificación sobre la privación de la libertad a un tercero adquiere especial relevancia, ya sea para realizar los arreglos necesarios para asegurar el bienestar de las y los menores a su cargo o para evitar una detención prolongada que podría significar graves consecuencias para las y los menores.<sup>42</sup></p>
<p><b>¿Qué establece la legislación nacional en América Latina?</b></p>	<p>En las legislaciones analizadas, son particularmente consideradas las necesidades de las personas extranjeras y menores de edad. Por ejemplo:</p> <p> <i>Menores de edad.</i> En la mayoría de los casos la legislación especializada en menores especifica que la comunicación sobre la detención debe ser notificada inmediatamente por la policía al Ministerio Público, y a los padres o representantes legales (Ecuador, México, Paraguay, Uruguay). La comunicación deberá realizarse sin interferencias y en privado (Uruguay).<sup>43</sup></p> <p>Las leyes que regulan los procesos penales de menores reconocen el derecho a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que se indique, en todos los casos sus representantes legales serán informados de inmediato (Ecuador).<sup>44</sup></p>

<sup>40</sup>En América Latina la edad penal es distinta para cada país. Por ejemplo: en Uruguay es el adolescente a partir de los 13 años de edad y menor de 18 años de acuerdo al Artículo 1 y 74 (B) del Código de la Niñez y la Adolescencia.

<sup>41</sup>ONU, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), Regla 62.

<sup>42</sup>APT, Mujeres privadas de libertad: una guía para el monitoreo con perspectiva de género, (2013), p.9.

<sup>43</sup>Uruguay, Ley N° 17823, Código de la Niñez y la Adolescencia, Artículo 74.

<sup>44</sup>Ecuador, Código de la Niñez y adolescencia, Artículo 312 (2).

	<p>Una legislación establece que el/la menor tiene el derecho a comunicarse, en un plazo no mayor de una hora, por vía telefónica, o a través de cualquier otro medio, con su grupo familiar responsable o persona a la que se adhiera afectivamente (Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Argentina).<sup>45</sup> Algunas legislaciones también señalan como destinatarios de la comunicación sobre la detención, además de la familia, a instituciones de protección de menores (México).<sup>46</sup></p> <p> <i>Personas extranjeras.</i> La autoridad que realice la detención debería informar inmediatamente a la representación consular del país de la persona en custodia (Ecuador).<sup>47</sup> En un caso, el Ministerio Público deberá dejar constancia de la comunicación, a menos que la persona extranjera acompañada de su abogado/a expresamente solicite que no se realice esta notificación (México).<sup>48</sup> En otros casos, el Ministerio Público permitirá a la persona comunicarse con las Embajadas o Consulados del país del que sea nacional.</p>
<p>¿Qué ocurre en la práctica?<sup>49</sup></p>	<p>Las siguientes prácticas fueron identificadas en los casos de <i>menores de edad</i> y <i>personas extranjeras</i> :</p> <p> <i>Menores de edad.</i> En algunos países, durante el arresto, las/los menores son separados/as de las personas adultas y son llevados/as a un lugar de estadía transitorio para adolescentes, y la notificación se realiza a la brevedad a los tutores o padres del/la menor (Honduras, México, Uruguay y las Provincias de Misiones y Mendoza en Argentina). En otros casos, se observa que son las instituciones encargadas de la protección de las y los menores las que actúan para notificar a los familiares del/la menor. Por ejemplo, en el caso de adolescentes detenidos/as, la comunicación a familiares se realiza a través de una línea telefónica específica dependiente de un área especializada en niñez (Provincia del Chaco en Argentina).</p> <p> <i>Personas extranjeras.</i> Los primeros pasos para notificar a terceros en algunos países son informar a los miembros de la familia de la persona detenida en su país de origen, y posteriormente a los consulados correspondientes (Chile, Honduras, México, Uruguay, Provincia de Salta en Argentina, Estado de Pernambuco en Brasil).</p>

<sup>45</sup> Argentina, Ley N° 114/98 Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, Artículo 11 (h).

<sup>46</sup> México, Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, Artículo 86.

<sup>47</sup> Ecuador, Constitución de la República Artículo 77.5.

<sup>48</sup> México, Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 151.

<sup>49</sup> La información provista en esta sección se obtuvo, a través de la respuesta al cuestionario de la APT y durante la reunión de trabajo de MNP y MLP realizada del 21 al 23 de noviembre de 2017, en Panamá.

## 6. Desafíos identificados y siguientes pasos para la implementación de la salvaguardia

### a. Desafíos identificados en la práctica

- Las personas en custodia desconocen su derecho a notificar a terceros sobre su privación de libertad.
- Las personas detenidas no pueden ejercer su derecho a comunicarse directamente y de manera confidencial con terceras personas.
- En los lugares de custodia, en la mayoría de los casos, no existen medios adecuados para facilitar la comunicación entre la persona detenida y su familia o terceros, por ejemplo: los teléfonos en las estaciones de policía no funcionan o no se permiten realizar llamadas a teléfonos móviles.
- La realización de la comunicación entre la persona en custodia y su familia no es registrada por las autoridades.
- En algunos países, la policía no notifica inmediatamente sobre la privación de libertad de una persona a terceros.

Los siguientes desafíos fueron identificados cuando la policía notifica a terceras partes sobre el arresto:

- Las personas en custodia desconocen que es responsabilidad de la autoridad informar a terceras partes sobre la detención, y en algunos casos la policía no informa a la persona detenida que la notificación sobre su situación fue realizada.
- Las personas detenidas no tiene la posibilidad de decidir a qué persona desean notificar sobre su privación de libertad, y las autoridades son quienes toman esas decisiones.
- Las autoridades no proveen información completa y entendible sobre la situación de la persona arrestada.
- Las autoridades, en muy pocas ocasiones, registran el hecho de haber notificado a terceros sobre el arresto o detención de una persona.

### b. Pasos para implementar efectivamente la salvaguardia

- El derecho a notificar a terceros sobre la privación de libertad de una persona debería estar reconocido en la legislación nacional.<sup>50</sup> Las leyes nacionales deberían contener información detallada sobre el momento apropiado para comunicar la detención de una persona a familiares o terceros.
- En sus visitas, el SPT ha identificado como un aspecto relevante que las familias sean informadas lo más pronto posible sobre la privación de libertad, generalmente 2 o 3 horas después de la aprehensión. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) ha considerado como una práctica positiva que la ley, establezca que toda persona detenida tendrá derecho a comunicarse telefónicamente, sin demora injustificada, con un tercero de su elección.<sup>51</sup>

<sup>50</sup> SPT, Informe de la visita del SPT a Benín, (15 de marzo 2011), ONU Doc CAT/OP/BEN/1, §319 (m).

<sup>51</sup> CPT, Informe para el Gobierno Español sobre la visita del CPT a España, (2017), CPT/Inf (2017)/34, §11.

- Los familiares deberían ser informados lo más pronto posible del hecho de la privación de libertad, usualmente dos o tres horas después del arresto.<sup>52</sup> El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) ha considerado como una práctica positiva que la ley, establezca que toda persona detenida tendrá derecho a comunicarse telefónicamente, sin demora injustificada, con un tercero de su elección.<sup>53</sup>
- La policía debería informar sistemáticamente a las personas detenidas sobre su derecho a comunicarse con familiares o terceros. Por ejemplo: se podría solicitar a la persona en custodia, que si lo desea, puede firmar un documento estándar en el que señale que comprendió su derecho a comunicar a sus familiares o a terceros sobre la detención. El documento podría tener un espacio en el cual se incluyan los datos de la persona a quien deseen notificar sobre su privación de libertad.<sup>54</sup>
- Cuando en las estaciones de policía se carezcan de medios para que las personas detenidas puedan realizar una llamada a sus familiares, se debería permitir realizar llamadas desde los teléfonos móviles personales de las/los detenidos/as. Cuando la falta de servicios de telefonía impidan la notificación, la familia o terceros debería ser notificados personalmente (por ejemplo mediante visitas al domicilio).
- La policía debería recibir entrenamiento sobre todos los aspectos relevantes para notificar a terceras partes, incluyendo sobre los medios disponibles para establecer contacto y sobre métodos para una efectiva comunicación.
- Las instituciones policiales deberían tener protocolos y procedimientos vinculantes, y recibir entrenamiento apropiado para su aplicación. Estos instrumentos podrían indicar instrucciones precisas sobre cómo se debería realizar la comunicación con familiares o terceros, qué información debería comunicarse y cómo se puede acceder a la persona privada de libertad. Es recomendable que estos protocolos sean públicos, para que su contenido sea conocido por la sociedad.
- La policía debería informar a la persona en custodia que su detención fue notificada a la persona indicada, también se debería incluir la información adicional que se haya comunicado a la tercera persona.
- La información provista a terceros debería ser transmitida en un lenguaje comprensible, y una terminología accesible debería ser empleada.
- Cuando la notificación sea realizada por teléfono, la fecha y la hora de la llamada, el nombre de la persona que fue notificada, y su número de teléfono así como información relevante debería ser registrada.<sup>55</sup> Asimismo, se podría registrar información sobre lo siguiente: la duración de la llamada; si se respondió a la llamada o se envió a un correo de voz; la respuesta de la familia o terceros a la comunicación. Es recomendable que se registren los datos del el/la oficial que realizó la comunicación, su nombre y cédula de identificación.

---

<sup>52</sup>SPT, Informe sobre la visita del SPT a Suecia, (10 septiembre 2008), ONU Doc CAT/OP/SWE/1, §50.

<sup>53</sup>CPT, Informe para el Gobierno Español sobre la visita del CPT a España, (16 noviembre 2017), CPT/Inf (2017)/34, §11.

<sup>54</sup>El SPT ha recomendado que « el derecho a notificar la detención a personas allegadas se incorpore en el texto que recoge los derechos de las personas privadas de libertad y que se les informe de tal derecho y se les pida que firmen un impreso en el que se indique la persona a quien desean notificar la privación de libertad ». Informe de la visita del SPT a México, (2010), ONU Doc CAT/OP/MEX/1, § 125 y el informe de la visita del SPT a las Maldivas, (2009), ONU Doc CAT/OP/MDV/1, §102.

<sup>55</sup>SPT, Informe de la visita del SPT a Mali, (20 marzo 2014), ONU Doc CAT/OP/MLI/1, §20; SPT, Informe de la visita del SPT a Brasil, (2012), ONU Doc CAT/OP/BRA/1, § 66.

- Las instituciones de Defensa Pública, podrían disponer de una línea telefónica gratuita, disponible las 24 horas, para que las personas en custodia policial puedan comunicarse e informar a los/las abogados/as públicos sobre el arresto.
- Cuando una persona detenida está en situación de vulnerabilidad, se deberían tomar las medidas adecuadas para asegurar su protección notificando a otras personas apropiadas o instituciones específicas sobre el hecho de la privación de libertad (por ejemplo: informar a un/a juez/a especializado o a instituciones de protección de menores) En todo caso, las personas en custodia deberían ser informadas de cualquier actuación que se realice en su nombre.

Ejemplos prácticos para la implementación de la salvaguardia	
<b>Argentina/ Buenos Aires</b>	En la Provincia de Buenos Aires, la ley establece que los/las menores y adolescentes tienen el derecho a comunicarse con sus familiares por teléfono en un tiempo no mayor de una hora después del arresto para informar sobre su privación de libertad.
<b>República Dominicana</b>	La <a href="#">Ley N° 6-96</a> dispone que toda persona privada de su libertad por autoridad policial o militar, tiene derecho a comunicarse con sus familiares por vía telefónica u otra vía. Esta ley indica que el “el derecho a la llamada” deberá ejercerse dentro de la hora siguiente al momento del ingreso de la persona detenida al centro de detención. <sup>56</sup>
<b>Paraguay</b>	Un <a href="#">Protocolo de Intervención Policial con personas adolescentes</a> (entre 14 y 17 años) que transgredan la ley penal. El Protocolo fue elaborado por una mesa de trabajo interinstitucional y presentado a la Policía Nacional. El objetivo del documento es la correcta aplicación de la ley y servir como instructivo para garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes durante la aprehensión realizada por la policía.
<b>Perú</b>	La Defensoría del Pueblo tiene un <a href="#">Programa de Protección de Derechos de Dependencias Policiales</a> que se encarga de desarrollar políticas de promoción, protección y respeto de los derechos en custodia policial. También posee funciones de supervisión mediante actividades de investigación y capacitación en derechos humanos y función policial.
<b>Uruguay</b>	En Uruguay, en el caso de los menores de edad la policía debe de comunicar al juez/a sobre la detención de manera inmediata, en un plazo máximo de dos horas, después de practicada la detención. <sup>57</sup>

<sup>56</sup>República Dominicana, Ley N 6-96 que dispone que toda persona privada de su libertad por autoridad policial o militar, tiene derecho a comunicarse con sus familiares por vía telefónica u otra vía, (1996), Artículo 2.

<sup>57</sup>Uruguay, Ley N° 17823, Código de la Niñez y la Adolescencia, Artículo 76, (1) (A) (b) y la Ley N°18.315 Procedimiento Policial, Artículo 6.

## Anexos

### A. Estándares internacionales y regionales de derechos humanos

- [Artículo 10.2](#), ONU Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- [Principio 16](#), ONU Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
- [Regla 62](#), Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).
- [Regla 2.1](#), Reglas de la ONU para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).
- [Regla 10.1](#), Reglas mínimas de la ONU para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing).
- [Regla 22](#), Reglas de la ONU para la protección de los menores privados de libertad.
- [Directriz 3 \(43\) \(e\)](#), Principios y directrices de la ONU sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal.
- [Principio V](#), Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas.
- [Directriz 20 \(a\)](#), Directrices Robben Island para la prevención y prohibición de la tortura y otros malos tratos en África.
- Artículo 4 (f), Directrices de Luanda sobre las condiciones de detención, la custodia policial y la prisión preventiva en África.
- Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 31/31 sobre garantías para prevenir la tortura durante la detención policial y la prisión preventiva, 2016, [A/HRC/RES/31/31](#)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Caso Bulacio vs. Argentina](#), §129-130.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Caso Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú](#), §93.
- [Observación General N° 20](#) del Comité de Derechos Humanos, §11.
- [Observación General N° 2](#) del Comité de la ONU contra la Tortura, §13.

### Informes del Subcomité de la ONU para la Prevención de la Tortura::

- Argentina, [CAT/OP/ARG/1](#), §20-21.
- Honduras, [CAT/OP/HND/1](#), §151.
- Maldives, [CAT/OP/MDV/1](#), §99-102.
- Mexico, [CAT/OP/MEX/1](#), §125.

### Ver también:

- APT, [Custodia Policial guía práctica de monitoreo](#), p. 125-127.
- APT, [Informe](#) del Simposio sobre Salvaguardias en las primeras horas de la custodia policial 2017, p. 16-17.
- Amnistía Internacional, [Manual Juicios Justos](#), 2014, p. 51-56.
- CPT, [Desarrollo de estándares del CPT sobre la detención policial](#), 2002.

## B. Legislación Nacional

### • Constituciones

Estado	Legislación	Texto
Brasil	<a href="#">Constitución Política</a>	Artículo 5. 62. el detenido será informado de sus derechos, entre ellos el de permanecer callado, <b>asegurándose la asistencia de la familia y de abogado;</b>
Ecuador	<a href="#">Constitución de la República del Ecuador de 2008</a>	Artículo 77. La persona privada de la libertad, tendrá las siguientes garantías básicas (...) 4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y <b>a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.</b> 5. Si la persona detenida fuera extranjera, <b>quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.</b>
Honduras	<a href="#">Constitución Política de Honduras</a>	Artículo 84 (...) El arrestado o detenido debe ser informado en el acto y con toda claridad de sus derechos y de los hechos que se le imputan; y además, <b>la autoridad debe permitirle comunicar su detención a un pariente o persona de su elección.</b>
Paraguay	<a href="#">Constitución de la República de Paraguay</a>	Artículo 12. Toda persona detenida tiene derecho a: 2. que la <b>detención sea inmediatamente comunicada a sus familiares</b> o personas que el detenido indique; (...) 3. Que se le mantenga en libre comunicación, salvo que, excepcionalmente, se halle establecida su incomunicación por mandato judicial competente, la incomunicación no regirá respecto a su defensor, y en ningún caso podrá exceder del término que prescribe la ley.
Perú	<a href="#">Constitución Política del Perú</a>	Artículo 2°. Toda persona tiene derecho (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: g. "Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. <b>La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.</b> "

### • Códigos Procesales Penales

Estado	Legislación	Texto
Chile	<a href="#">Código Procesal Penal de 2000</a>	Artículo 94. El imputado privado de libertad tendrá las siguientes garantías: (...) e) <b>A que el encargado de la guardia del recinto policial al cual fuere conducido informe, en su presencia, al familiar o a la persona que le indicare,</b> que ha sido detenido o preso, el motivo de la detención o prisión y el lugar donde se encontrare; (...)
Costa Rica	<a href="#">Código Procesal Penal</a>	Artículo 82. El imputado tendrá los siguientes derechos: (...) b) <b>Tener una comunicación inmediata y efectiva</b> con la persona, asociación, agrupación o entidad a la que desee comunicar su captura. (...)
Ecuador	<a href="#">Código Orgánico Procesal Integral</a>	Artículo 533. La persona detenida será informada de su derecho a (...) <b>comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.</b> La misma comunicación se deberá realizar a una persona de confianza que indique la

Estado	Legislación	Texto
		<p>persona detenida y a su defensor público o privado.</p> <p>Si la persona detenida es extranjera, <b>quien lleve a cabo la detención deberá informar inmediatamente al representante consular</b> de su país o en su defecto se seguirán las reglas de los instrumentos internacionales pertinentes.</p>
Honduras	<a href="#">Código Procesal Penal</a>	<p>Artículo 101.2. Toda persona imputada tendrá derecho a: (...) 2) <b>Que se le permita comunicar de manera inmediata el hecho de su detención y el lugar</b> en que se encuentra detenida, a la persona natural o jurídica que él desee (...)</p>
México	<a href="#">Código Nacional de Procedimientos Penales</a>	<p>Artículo 113. El imputado tendrá los siguientes derechos:</p> <p>(...) II. <b>A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido</b>, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;</p> <p>XVIII. <b>A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido</b>, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, (...).</p> <p>Flagrancias y caso urgente</p> <p>Artículo 151. Asistencia consular. En el caso de que el detenido sea extranjero, el Ministerio Público le hará saber sin demora y le garantizará su derecho a recibir asistencia consular por lo que <b>le permitirá comunicarse a las Embajadas o Consulados del país respecto de los que sea nacional; deberá notificar a las propias embajadas y consulados la detención de dicha persona, registrando constancia de ellos, salvo que el imputado acompañado de su defensor expresamente solicite que no se realice esta notificación.</b> El Ministerio Público y la policía deberán informar a quien los solicite, previa identificación, si un extranjero está detenido y en su caso la autoridad a cuya disposición se encuentre y el motivo.</p> <p>Artículo 152. Derechos que asisten al detenido. Las autoridades que ejecuten una detención por flagrancia o caso urgente deberán asegurarse que la persona tenga pleno y claro conocimiento del ejercicio de los derechos citados a continuación, en cualquier etapa del periodo de custodia:</p> <p><b>I. Derecho a informar a alguien de su detención.</b></p>
Perú	<a href="#">Código Procesal Penal</a>	<p>Artículo 71. 2 Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:</p> <p>b) <b>Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga de forma inmediata</b> (...).</p> <p>Artículo 132. Obligaciones de la Policía. La Policía tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>IV. <b>Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención</b> de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro (...).</p>
Paraguay	<a href="#">Código Procesal Penal</a>	<p>Artículo 75. Derechos del imputado. (...)</p> <p>3) <b>designar la persona, asociación o entidad a la que debe comunicarse su captura y que la comunicación se haga en forma inmediata.</b></p> <p>Artículo 298.- Principios básicos de actuación. Los oficiales y agentes de la Policía deberán aprehender o detener a los imputados (...) bajo los siguientes principios de actuación:</p> <p>7) <b>comunicar al momento de efectuarse la detención, a los parientes u otras personas relacionadas con el imputado, el establecimiento al cual será conducido.</b></p>

Estado	Legislación	Texto
Uruguay	Ley N° 19.293 Código del Proceso Penal	<p>Artículo 65. (Imputado privado de libertad). El imputado privado de libertad tendrá además las siguientes garantías y derechos: (...) f) que la autoridad administrativa del lugar en el cual se encuentra detenido <b>informe en su presencia a la persona que él indique, que ha sido detenido y el motivo de su detención.</b></p> <p>Artículo 71.5. Todo abogado tiene derecho a requerir del funcionario encargado de cualquier lugar de detención, que le informe por escrito y de inmediato, si una persona está o no detenida en ese establecimiento.</p>

- **Leyes orgánicas y de procedimientos de instituciones policiales**

Estado	Legislación	Texto
Argentina	<a href="#">Ley Orgánica de la Policía Federal</a>	<p>Artículo 5.1. Son facultades de la Policía Federal para el cumplimiento de sus funciones:</p> <p>1. (...) Se le permitirá <b>comunicarse en forma inmediata con un familiar o persona de su confianza</b> a fin de informarle su situación.</p>
Argentina, Provincia de Mendoza	<a href="#">Ley Provincial N° 6722 Ley Orgánica de la Policía de Mendoza</a>	<p>Artículo 12. (...) Toda persona privada de su libertad <b>deberá ser informada por el personal policial sobre los derechos que le asisten:</b></p> <p>(...) 3. <b>A efectuar una llamada telefónica, a fin de informar del hecho de su detención y el lugar de custodia en que se hallare.</b></p> <p>(...) Si la persona privada de su libertad fuere menor de edad o incapacitado, la <b>autoridad policial deberá notificar en forma inmediata las circunstancias de la detención y el lugar a quienes ejercen patria potestad</b>, tutela o guarda del hecho del mismo, si no fuere posible informará de manera inmediata la autoridad judicial competente.</p>
Perú	<a href="#">Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial</a> (Resolución Ministerial N° 1452-2006-IN)	<p>Página 17, numeral 2, literal b. Derechos del detenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicarse con algún familiar o amistad.</li> <li>• Entrevistarse inmediatamente a la detención con un representante del Ministerio Público o Consulado.</li> </ul>
Uruguay	<a href="#">Ley de Procedimiento Policial N° 18.315</a>	<p>Artículo 49. (Derecho de la persona detenida o conducida a ser informada). Toda persona detenida o conducida tiene <b>derecho a comunicar inmediatamente su situación a sus familiares, allegados o a un abogado.</b></p> <p>Artículo 64. (Intervención de la defensa en dependencia policial). (...) En todo caso la defensa deberá ser informada sobre la hora y motivo de la detención y sobre la hora de comunicación de la misma al Juez competente.</p>

- **Otras leyes**

Estado	Legislación	Texto
Brasil	<a href="#">Estatuto da criança e do adolescente</a>	<p>Artículo 107.A apreensão de qualquer adolescente e o local onde se encontra recolhido <b>serão incontinentemente comunicados à autoridade judiciária competente e à família do apreendido ou à pessoa por ele indicada.</b></p> <p>Parágrafo único. Examinar-se-á, desde logo e sob pena de responsabilidade, a possibilidade de liberação imediata.</p>

Estado	Legislación	Texto
Bolivia	<a href="#">Código Niña, niño y adolescente</a>	Artículo 262. Derechos y garantías. La y el adolescente en el sistema penal, desde el inicio del proceso, tiene los siguientes derechos y garantías: (...) k) <b>A la comunicación permanente con sus familiares y con su defensor o defensora</b> (...).
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	<a href="#">Ley N° 114/98 Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes</a>	Artículo 11. Se garantiza a los niños, niñas y adolescentes a quienes se les atribuya una conducta ilícita, los siguientes derechos:  (...) h) <b>a que sus padres, responsables, o persona a la que la niña, niño o adolescente adhiera afectivamente, sean informados de inmediato en caso de aprehensión</b> , del lugar donde se encuentra, hecho que se le imputa, tribunal y organismo de prevención intervinientes;  j) <b>a comunicarse en caso de privación de libertad, en un plazo no mayor de una hora, por vía telefónica</b> o a través de cualquier otro medio, con su grupo familiar responsable, o persona a la que adhiera afectivamente". (...)
Ecuador	<a href="#">Código de la Niñez y Adolescencia</a>	Artículo 312. Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado:  2. Sobre su <b>derecho</b> a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y <b>a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique</b> . El adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete, si no comprende o no habla el idioma utilizado. <b>En todos los casos, los representantes legales del investigado, interrogado o detenido, serán informados de inmediato.</b>
México	<a href="#">Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes</a>	Artículo 39. Prohibición de incomunicación  <b>Toda persona adolescente tiene derecho a establecer una comunicación efectiva, por vía telefónica o por cualquier otro medio disponible, inmediatamente luego de ser detenida</b> , con sus familiares, su defensor o con la persona o agrupación a quien desee informar sobre su detención o privación de libertad.
	<a href="#">Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</a>	Artículo 87. Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, <b>se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección competente.</b>
Paraguay	<a href="#">Protocolo Policial Resolución N° 665</a>	3. El personal policial <b>deberá comunicar inmediatamente la privación de libertad</b> , en todos los casos, <b>a un familiar o tercero que el adolescente indique.</b>
Uruguay	<a href="#">Ley N° 17823 Código de la Niñez y la Adolescencia</a>	Artículo 74. Al adolescente que se le impute el haber incurrido en actos que se presumen comportan infracción de la ley penal, deberá asegurarse el cumplimiento estricto de las garantías del debido proceso, especialmente:  d) Principio de humanidad. El adolescente <b>tendrá derecho a mantener contacto permanente con su familia o responsables</b> , salvo en circunstancias especiales.  g) Principio de libertad de comunicación.- Tiene <b>derecho durante la privación de libertad, de comunicarse libremente y en privado con su defensa, con sus padres, responsables, familiares y asistentes espirituales.</b>  Artículo 111. (Notificaciones preceptivas). 1) Cuando se produzca la detención del adolescente, el Juez dispondrá que el hecho sea inmediatamente notificado por la Policía a su defensor, al Ministerio Público y a los padres o representantes legales; el mismo procedimiento se seguirá con los asesores técnicos para cuyo asesoramiento el Juez estime necesario convocar.